

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN EN EL ÁMBITO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES PÚBLICAS DE LAS CONVOCADAS POR RESOLUCIÓN DE 2 DE AGOSTO DE 2023, EN LA MODALIDAD DE FORMACIÓN DE OFERTA DIRIGIDA PRIORITARIAMENTE A PERSONAS TRABAJADORAS DESEMPLEADAS PARA EL AÑO 2023, DE LAS PREVISTAS EN LA ORDEN 3 DE JUNIO DE 2016.

ENTIDAD: Organismo Autónomo Local Villacarrillo Avanza
EXPTE. N.º: 98/2023/J/0077
REFERENCIA: SVPE/JMJG/JCF

Visto el expediente 98/2023/J/0077, iniciado en virtud de la solicitud formulada por la entidad **Organismo Autónomo Local Villacarrillo Avanza**, con **NIF G23221989**, y demás documentación complementaria, para la ejecución de acciones formativas presentadas en relación a la convocatoria efectuada por la Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se han apreciado los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Resolución de 2 de agosto de 2023, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, se convocan para el año 2023 subvenciones públicas, en la modalidad de formación de oferta dirigida a personas trabajadoras desempleadas, de las previstas en la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

SEGUNDO.- Con fecha 21 de diciembre de 2023 mediante Resolución de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, le fue concedida a la entidad Organismo Autónomo Local Villacarrillo Avanza, con NIF G23221989, una subvención por importe de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (106.200,00 €)**, al objeto de cubrir los costes de ejecución del programa formativo 98/2023/J/0077 que constaba de cuatro acciones formativas:

23-1: HOTR0046 - MANIPULADOR DE ALIMENTOS Y SEGURIDAD ALIMENTARIA, con un total de 75 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100 % del presupuesto aceptado. Acción iniciada el 2 de enero de 2025, finalizando el 23 de enero de 2025 con 8 alumnos aptos.

23-2: SSCE0110 - DOCENCIA DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO, con un total de 380 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100 % del presupuesto aceptado. Acción no iniciada a la fecha corriente.

23-3: HOTS001PO - ECOTURISMO, con un total de 60 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100 % del presupuesto aceptado. Acción iniciada el 7 de mayo de 2024, finalizando el 17 de mayo de 2024 con 12 alumnos aptos.

23-4: EOCB0108 - FABRICAS DE ALBAÑILERÍA, con un total de 490 horas, siendo el porcentaje de ayuda el 100 % del presupuesto aceptado. Acción no iniciada a la fecha corriente.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMY7CXCQMXAX3DQMUPEUH6AQXG	PÁG. 1/6	

TERCERO.- En virtud de lo dispuesto en la Resolución de Concesión, con fecha 6 de mayo de 2024, la entidad recibió el importe total de la subvención en un único pago de **CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS (106.200,00 €)**.

Conforme al Resuelve Segundo, punto 2, de la convocatoria, las acciones formativas que se financian al amparo de esta convocatoria se ejecutarán en un plazo máximo de 18 meses desde la notificación de resolución de concesión de la subvención, finalizando dicho plazo el día 21 de junio de 2025.

CUARTO.- Con fecha de entrada en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía de 23 de abril de 2025 la entidad solicita una ampliación del plazo de ejecución para la acción formativa 23-4, argumentando lo siguiente:

“Que programando la siguiente acción formativa desde 09/06/2025 a 26/08/2025 “EOCB0108 FÁBRICAS DE ALBAÑILERÍA” según GEFOC parte de los módulos y unidades formativas se impartirán fuera de plazo”, junto a que se están impartiendo también dos acciones formativas del programa de empleo y formación que ocupan instalaciones necesarias y dificultan la captación de alumnos.

QUINTO.- El 30 de abril de 2025 se requiere a la entidad a efectos de que presente una planificación formativa de la acción formativa 23-4, de la que se solicita ampliación de tiempo de ejecución, en la que se incluya la fecha de inicio y de fin, y la fecha límite de ejecución. La entidad presenta la documentación el 7 de mayo de 2025, que prevé como fecha de inicio el 1 de julio y de fin el 30 de septiembre.

SEXTO.- De conformidad con lo establecido en el “Cuadro I Desarrollo de las Acciones Formativas” de la convocatoria, las funciones de seguimiento y control de las acciones formativas autorizadas, son llevadas a cabo por la Delegación Territorial competente en materia de Formación Profesional para el Empleo que corresponda, en función de la provincia en la que radique el centro de formación. En este sentido, se consulta el 30 de abril de 2025 a la Delegación Territorial de Jaén, que informa a este centro directivo que la cronografía presentada por la entidad no puede realizarse por lo ajustada que queda de calendario, recomendando que la acción se inicie el 1 de julio y que se amplíe el período de ejecución más allá del 30 de septiembre.

SÉPTIMO.- En consecuencia, se traslada consulta a la entidad para que reformule la planificación formativa, modificando la entidad con fecha 14 de mayo de 2025 su solicitud de ampliación de plazo de ejecución, de manera que el inicio de la acción 23-4 será el 1 de julio de 2025 y su fin el 1 de diciembre de 2025.

A los referidos antecedentes de hecho son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En la actualidad, las competencias en materia de formación profesional para el empleo están atribuidas a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo en virtud del Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, previamente establecidas por el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías.

SEGUNDO.- El Decreto 155/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo autónomo, atribuye en su artículo 12.2 a la Dirección General de Formación



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMY7CXCQMXAX3DQMUPEUH6AQXG	PÁG. 2/6	

Profesional para el Empleo, entre otras competencias, la planificación, coordinación y gestión de la oferta formativa anual dirigida a las personas demandantes de empleo y de las acciones de formación a lo largo de la vida laboral, en función de las demandas y necesidades del mercado de trabajo.

TERCERO.- La competencia para la resolución del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde a la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, conformidad con la Orden 26 de mayo de 2023, por la que se avocan determinadas competencias para la Resolución de subvenciones en materia de Formación Profesional para el Empleo y se delegan en la persona titular de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo.

CUARTO.- Según el artículo 23 de la Orden 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia no competitiva,

“1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona o entidad beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, por las circunstancias específicas que se indican en el apartado 20.a) del Cuadro Resumen, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. En el supuesto de que se obtengan de manera concurrente otras aportaciones fuera de los casos permitidos en estas bases reguladoras, se acordará la modificación de la resolución de concesión en los términos previstos en el artículo 28.2.

3. Salvo previsión expresa en contrario establecida en el apartado 20.b) del Cuadro Resumen, la persona o entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación. En ningún caso podrá variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención, ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio, que deberá estar suficientemente justificado, podrá presentarse en los lugares y registros indicados en el apartado 10.c) del Cuadro Resumen. Su presentación tendrá lugar de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el Registro indicado en el apartado 10.e) del Cuadro Resumen, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMY7CXCQMXAX3DQMUPEUH6AQXG	PÁG. 3/6	

órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

6. Cuando así se establezca en la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en el apartado 20.c) del Cuadro Resumen, podrá ser causa de modificación de la resolución de concesión, las decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. La modificación tendrá lugar conforme a las prescripciones que, en su caso, se determinan en el apartado 20.c) del Cuadro Resumen.”

QUINTO.- Según se establece en el apartado 21 del Cuadro Resumen de las Bases Regulatorias,

21.a) las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado, con la consiguiente reestructuración del presupuesto inicialmente presentado.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.
- Decisiones del órgano competente dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.
- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.
- La no consecución íntegra de los objetivos.
- La realización parcial de la actividad.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión.

SEXTO.- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en su artículo 32 establece:

“1.- El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la persona beneficiaria.”

“4.- ..., la persona beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente de la misma, la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se solicita la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión.....”



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMY7CXCQMXAX3DQMUPEUH6AQXG	PÁG. 4/6	

SÉPTIMO.- Según las circunstancias esgrimidas por la entidad beneficiaria, lo expresado en los Antecedentes de Hecho, y a tenor de lo regulado en la normativa vigente, y dado que:

- 1) La entidad solicita que se amplíe la ejecución hasta el 30 de noviembre de 2025,
- 2) El plazo máximo de ejecución es de 18 meses desde la publicación de la resolución de concesión, finalizando dicho plazo el 21 de junio de 2025,
- 3) Las consideraciones emitidas por la Delegación Territorial como órgano competente en materia de seguimiento y control de la actividad formativa,

es posible afirmar que, con base en la justificación dada por la entidad beneficiaria, se hayan motivos para estimar la solicitud de ampliación del plazo de ejecución presentada por la entidad beneficiaria, por lo que la nueva fecha para poder finalizar las acciones formativas se traslada al día **1 de diciembre de 2025**.

OCTAVO.- De acuerdo con el punto 14 del apartado 23.b).3º del cuadro resumen de las bases reguladoras y con el capítulo VIII del Cuadro I de la convocatoria relativo al Seguimiento, control y evaluación de la calidad de la formación, las entidades beneficiarias autorizadas se encuentran obligadas, entre otras, a utilizar la aplicación informática GEFOC Entidades, a colaborar en las actuaciones control y seguimiento, así como a poner a disposición de la Delegación Territorial competente en la provincia en la que radique el centro de formación, la información y documentación a los efectos de su seguimiento y control.

En virtud de lo expuesto, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho, esta Dirección General de Formación Profesional para el Empleo

RESUELVE

ÚNICO.- Conceder a la entidad **Organismo Autónomo Local Villacarrillo Avanza**, con NIF G23221989, la ampliación del plazo de ejecución de la acción formativa concedida siguiente:

- 23-4: EOCB0108 - FABRICAS DE ALBAÑILERÍA, con un total de 490 horas.

quedando establecida como nueva fecha de finalización del plazo de ejecución el día **1 de diciembre de 2025**, teniendo que presentar la justificación en el plazo de tres meses desde la finalización de la ejecución de la última acción formativa.

La entidad debe proceder a realizar las actualizaciones y modificaciones pertinentes en los Anexos correspondientes de GEFOC.

Notifíquese esta resolución a la entidad interesada en la forma prevista en el apartado 19 del cuadro resumen de las bases reguladoras y el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, con la advertencia expresa de que la misma agota la vía administrativa, por lo que en su contra podrá interponerse Recurso de Reposición con carácter potestativo ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la citada Ley. Asimismo, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, de



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMY7CXCQMXAX3DQMUPEUH6AQXG	PÁG. 5/6	

conformidad con lo establecido en los artículos 25, 26 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. En ambos casos los cómputos de los plazos se iniciarán a partir del día siguiente al de su notificación.

LA CONSEJERA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO
Orden de 14 de octubre de 2022 (BOJA n.º 201, de 19 de octubre)
P.D LA DIRECTORA GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA EL EMPLEO



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA EVA MELERO TORRES	22/05/2025	
VERIFICACIÓN	Pk2jmMY7CXCQMXAX3DQMUPEUH6AQXG	PÁG. 6/6	